

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
 Morante de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 21 de Febrero de 1944

Núm. 42

No se publica los domingos ni días festivos  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos  
 Idem atrasado: 1.50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

*Relación de Licencias de uso de Armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Diciembre de 1943.*

Teodoro Martínez Díez, Santovenia.  
 Cayo Díez Martínez, Carrizal.  
 Tomás García Herrero, Castellanos.  
 Esteban Luengo Fuertes, Palacios de la Valduerna.  
 Eugenio Martínez Díez, Villamartin de Don Sancho.  
 Pacífico Zotes Llamera, Galleguillos de Curueño.  
 Epifanio Chico Bajo, Vallecillo.  
 Manuel González Vega, Sobrero.  
 Argimiro Suárez Romero, Villaverde Sandoval.  
 Anibal Almeida de Jesús, Frieria.  
 Manuel Díez Rodríguez, Mallo.  
 Salvador González Díez, Mirantes.  
 Gregorio Díez Díez, Naredo.  
 Antonio Rodríguez Álvarez, Torrestio.  
 Rafael Quero Guzmán, León.  
 Mariano González Flórez, idem.  
 Juan García García, Voral los Vados.  
 Ramiro González Arenas, Utrero.  
 Toribio García García, Tremor de Arriba.  
 Miguel Marcos Álvarez, Palazuelo de Orbigo.  
 Matias Pérez Marcos, idem.  
 Felix Ortega Morán, Fuentes de Carbajal.  
 Manuel Rodríguez Riego, Grulleros.  
 Primitivo Robles García, Villafruela del Condado.

Ceferino Bayón González, Castra del Condado.  
 Eugenio Pérez Reira, Villatranca.  
 Florencio Pelaez Álvarez, Quintanilla del Monte.  
 Toribio Miranda Rodríguez, La Robla.  
 Amador Fidalgo Luna, Cembranos.  
 Lucas Robles García, Carbajal de la Legua.  
 Miguel Casado Cubillas, Trobajo del Camino.  
 Domingo Silva Fernández, Granja de San Vicente.  
 Manuel Fernández López, Cacabelos.  
 Melchor Alonso Cabello, Astorga.  
 Aureliano Mansilla Velasco, Castro-podame.  
 Mateo Hidalgo Escapa, Antimio de Arriba.  
 Manuel Suárez Alonso, Lillo.  
 Rafael García Ortiz, Cistierna.  
 Miguel Mayo Martínez, Benavides.  
 Carlos Alonso García, La Virgen del Camino.  
 Rumualdo González Fernández, Villacedré.  
 Rafael Carballo Carbajo, idem.  
 Leonardo Morala Santamarta, Luegos de los Oteros.  
 Eugenio Melcón Rodríguez, Abelgae.  
 Severino Álvarez Gutiérrez, La Valcueva.  
 Horacio Paz Pérez, San Adrián del Valle.  
 Barsanuteo Alonso Clemente, San Millán de los Caballeros.  
 Helí García García, Villar de Mezarife.  
 Menas López López, Villademor de la Vega.  
 Victorino Merino García, Zalamillas.  
 Tirso Lorenzana García, Antimio de Abajo.  
 Anselmo Verdejo de la Fuente, Robledo de la Valduerna.

Eutimio Fernández Alonso, Villacedré.  
 Jacinto González Flecha, Villaverde de Arriba.  
 Urbano Valcarce Muñiz, Ceide.  
 Santiago Fidalgo Gómez, Santibáñez de Aarizena.  
 Alfonso López Fierro, Cármenes.  
 Demetrio López Aller, idem.  
 Luis Olego Bello, Valiña.  
 Francisco Marba Amigo, Villofranca del Bierzo.  
 José Rodríguez Fraguas, San Miguel de Lacedana.  
 Ramón Ortega Álvarez, Puente del Rey.  
 David Aller Aller, Villamayor del Condado.  
 Lucinio Sastre Díez, Barrillos de Curueño.  
 Aquilino Gigante Moro, Villarrabines.  
 Carlos Martínez Palmero, Alija de los Melones.  
 Simplicio de Avila Lozano, Villamuño.  
 Pablo Calvo Díez, Oteruelo.  
 Manuel Gómez Martínez, Villaquejida.  
 Laurentino Fernández Rivero, Robles.  
 Vicente Fernández Trueba, Valderas.  
 Domitilo Blanco Escudero, idem.  
 Manuel Fernández Trueba, idem.

536

(Se continuará)

#### Junta Provincial de Beneficencia

Próximo a finalizar el plazo para la rendición de cuentas de las Fundaciones que tienen la obligación de rendirlas, se advierte a los Sres. Patronos de la necesidad de presentarlas dentro del término señalado para ello, a fin de evitarse las responsabilidades a que diere lugar la morosidad.

dad en cumplir en tiempo hábil con este requisito.

Se advierte asimismo, en evitación de trámites dilatorios al examinarlas, que deberán ser rendidas por triplicado, con el reintegro de 0,25 por cada hoja y el que corresponda con arreglo a la Ley del Timbre respecto a los justificantes y recibos que se acompañen, debiendo también tener presentes todas las prevenciones legales en materia de rendición de cuentas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 14 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

548

Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Debiendo iniciarse en breve plazo la puesta en marcha de esta Obra Nacional, creada por el Decreto de 23 de Noviembre de 1940, para el pago de pensiones a los huérfanos que, según dicha disposición, tengan derecho a ella, todas las personas domiciliadas en la capital que tengan a su cargo huérfanos que reúnan las condiciones fijadas en aquel Decreto, podrán personarse en la Secretaría de esta Junta, A PARTIR DEL DIA VEINTIUNO DEL CORRIENTE, para recoger los impresos de la declaración jurada que han de suscribir.

Los documentos que tienen que presentar con dicha declaración jurada son los siguientes:

- 1.º Partida de Nacimiento de cada uno de los huérfanos.
- 2.º Fe de vida de los mismos
- 3.º Certificación de defunción de la persona o personas de cuyo fallecimiento se derive el derecho de los huérfanos al beneficio de la Obra.
- 4.º Certificado acreditativo de que el fallecimiento se produjo por causa directamente derivada de la revolución o de la guerra, suscrito por Autoridad del Estado, Provincia, Municipio o Jerarquía de F. E. T. y de las J. O. N. S., si de la anterior no se dedujera con claridad las circunstancias en que incurrió el fallecimiento. Esta certificación será una por cada persona solicitante, aunque tenga a su cargo varios huérfanos.

\* Para evitar las dudas que pudieran suscitarse, se advierte que los beneficios de esta Obra corresponden a todos los huérfanos menores de 18 años que su padre haya fallecido en acción de guerra o de cualquier otro modo motivado por la revolución, tanto en un campo como en otro, siempre que la muerte haya ocurrido en el periodo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y el 1.º de Abril de 1939, incluso los desaparecidos o fallecidos de manera anormal. Los condenados por Tribunal competente legan tam-

bién a sus hijos este beneficio, cualquiera que sea la fecha de su muerte.

Los huérfanos domiciliados en los restantes pueblos de la provincia, cursarán sus instancias a través de sus respectivos Ayuntamientos, con arreglo a las instrucciones que éstos han recibido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 14 de Febrero de 1944.

El Gobernador civil.

560

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

OFICIO-CIRCULAR NUM. 15103

En el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, núm. 23, de 28 de Enero de 1944 se publica una orden del Servicio de Intendencia de 26 del mismo mes que dice:

«SERVICIO DE INTENDENCIA. — *Suministros.* — Puesta en vigor en todo el territorio nacional la cartilla individual de racionamiento, es preciso dictar las instrucciones necesarias para acoplar debidamente la Legislación de Abastos en las necesidades de la Marina, lográndose de esa forma la colaboración natural y necesaria con los distintos Organismos encargados del abastecimiento nacional.

En su virtud dispongo:

1.º Al incorporarse un individuo a filas y efectuada su presentación en la dependencia a que se le destina, se le exigirá por el Oficial de Intendencia de la misma la baja en el censo de racionamiento de su municipio por «incorporación a filas» (modelo núm. 1), y la cartilla provisional, si se le hubiera facilitado.

Por los Capitanes Generales o Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos, se circularán las órdenes convenientes a las Comandancias de Marina, para que den la debida publicidad a estas normas, con objeto de que los inscritos que han de incorporarse conozcan la obligación de presentarse con los referidos documentos que correrán unido a su pasaporte hasta su entrega en la Unidad de destino que se dispone en el párrafo anterior.

Se exigirá asimismo dicha baja a los alumnos de nuevo ingreso en los Centros de enseñanza de la Marina.

2.º La expresada baja en el racionamiento correrá unida siempre a la documentación del interesado siendo diligenciada al dorso cuando el individuo sea licenciado del servicio o al hacer uso de una licencia temporal o permiso.

3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, a tenor de lo dispuesto en las Ordenes Ministe-

riales, de 6 de Abril de 1943 y 18 de Abril de 1943 (*Boletín Oficial* números 105 y 108 del Ministerio de Industria y Comercio), a la vista de la expresada baja y carnet que acredite su personalidad le expedirá una cartilla provisional o definitiva, según que la licencia sea o no superior a 28 días.

Terminada la licencia, se presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes solicitando nuevamente la baja por «incorporación a filas» (modelo número 1), entregando al propio tiempo la cartilla provisional o definitiva que recibió en la Delegación de Abastecimientos y Transportes a comenzar la licencia.

Esta baja la entregará y quedará archivada en la «Habilitación de su destino, siendo entregada al interesado cada vez que haga uso de licencia diligenciada al dorso o bien unida al cese de haberes cuando cambie de destino (en este caso sin diligenciar), firmando recibo el interesado de esta entrega, para la debida constancia.

Por los Oficiales de Intendencia de los buques y atenciones, se informarán al personal que disfrute el permiso, de los extremos a que se hace referencia, para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia o excusa en el cumplimiento de lo que queda expuesto, en el bien entendido que estas bajas son indispensables para obtener una cartilla provisional o definitiva, siendo competente para expedirla cualquier Delegación de Abastecimientos y Transportes a la vista del repetido documento diligenciado y carnet que acredite su personalidad, sin que pueda ser sustituido el mismo por otro, debiendo, en caso de extravío solicitar su conducto de «Habilitado un duplicado de la Delegación que lo expidió».

4.º Las cartillas provisionales de racionamiento entregadas por los individuos de nuevo ingreso, así como las que entregue el personal al ingreso de licencia, serán reseñadas con arreglo al modelo número 2 y remitidas de oficio por los Habilitados a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad donde resida la atención de Marina.

5.º El personal de marinería que no posea en la actualidad dicha baja (modelo núm. 1), no podrá solicitar de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes cartillas de racionamiento, debiendo proveerse de la misma mediante los requisitos siguientes:

Formalizará una instancia (modelo núm. 3) que entregará al Habilitado, remitiéndola éste a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la residencia del interesado acompañada de oficio (modelo número 4).

La Delegación de Abaslecimientos y Transportes a la vista de estos escritos, expedirá la baja por «incorporación a filas», quedando formalizada la situación legal del interesado.

Quedan derogados los apartados primero y segundo de la Orden Ministerial de 6 de Abril de 1942 (*Diario Oficial* núm. 81) y normas primera y segunda de la (Orden Ministerial de 19 de Abril de 1942 *Diario Oficial* número 89) y la Orden Ministerial de 28 de Marzo de 1943 (*Diario Oficial* núm. 76) Madrid 26 de Enero de 1944.—Moreno».

En relación con ella he de manifestarle lo siguiente:

1.º El modelo núm. 1 que en la misma se cita, es el núm. 11 de «baja en el racionamiento por incorporación a filas», y si le han dado el núm. 1 es solo y exclusivamente por el orden en que aparece reseñado.

El modelo que en la orden de referencia se cita con el número 14 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento».

El modelo de instancia a que con el núm. 3 se hace mención es el modelo núm. 2 de petición de cartilla individual por persona no inscrita nominalmente en censo alguno, con la única diferencia de que al margen izquierdo figura la diligencia siguiente:

«Certifico ser cierto el tiempo de permanencia en la Armada».

«El Jefe del Detall».

2.º Las Delegaciones de Abastecimientos, cuidarán se cumplimente exactamente lo previsto por el Servicio de Intendencia de la Marina.

Tan pronto reciban la instancia que la Orden se señala bajo el número 3 acompañada de la documentación reseñada por el número 4, expedirán sin esperar la tramitación del expediente, no una cartilla, sino el oportuno «boletín de baja por incorporación a filas» (modelo n.º 11), que remitirán a la Dependencia o Buque de quien lo hubiere recibido.

Hecho lo anterior tramitarán el expediente en la forma ordenada en las Instrucciones de 15 de Abril de 1943. Si de tal tramitación se desprende que el interesado no está inscrito en censo alguno y no tiene por tanto cartilla, darán por concluso el expediente; si por el contrario resultase que el interesado poseía una cartilla, sin perjuicio de cuidar se lleve a cabo la recogida y baja de la misma pondrá el hecho en conocimiento de la Dependencia o Buque de quien recibió instancia origen del expediente.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las Delegaciones Locales dependientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1944.—El Director Técnico.—Es Copia.

549

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, lo que se anuncia con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de hectáreas	Fecha de la aprobación	INTERESADOS	VECINDAD	Representante en León
9.988	Oportunidad.....	Igüecha.....	Hulla.....	158	11-2-944	José González Fernández.....	Bembibre.....	—
10.031	Solis.....	Idem.....	Antracita.....	202	11-2-944	Juan Fernández Solís.....	León.....	—
10.032	Solis Tercera.....	Idem.....	Idem.....	21	11-2-944	El mismo.....	Idem.....	—
10.034	Solis Segunda.....	Idem.....	Idem.....	99	11-2-944	El mismo.....	Idem.....	—
10.035	Dma. a Solis Tercera.....	Idem.....	Idem.....	9,48	11-2-944	El mismo.....	Idem.....	—
10.037	Dma. a Solis Segunda.....	Idem.....	Idem.....	19,8443	11-2-944	El mismo.....	Idem.....	—
10.041	Talo.....	Idem.....	Idem.....	16	11-2-944	Dionisio González Miranda.....	León.....	—
10.048	Dma. a Antonia.....	Torre del Bierzo.....	Idem.....	3,15	11-2-944	Pablo Peña Fernández.....	Población de las Regueras.....	José Revillo.
10.052	Lola.....	Idem.....	Idem.....	4	11-2-944	Cándido Fdez. Fernández.....	León.....	—
10.038	María Luisa.....	Igüecha.....	Idem.....	35	11-2-944	Manuel Arias Rodríguez.....	Brañueñas.....	—
10.096	A mi Plim.....	Idem.....	Idem.....	15	11-2-944	Mannuel Antonio Fdez. y Fernández.....	Ponferrada.....	—
10.102	Demasia a La Elvira.....	Idem.....	Idem.....	9,01	11-2-944	Alfredo Martínez Montes.....	León.....	—
10.128	San Emilio.....	Idem.....	Idem.....	13	11-2-944	José Iglesias González.....	León.....	—
10.162	Pili.....	Bembibre.....	Bauxita.....	21	11-2-944	Wenceslao Orejas Ramón.....	León.....	Luis Rodríguez.
10.166	San Gerardito.....	Igüecha.....	Antracita.....	28	11-2-944	Florencio Martínez Martínez.....	León (Villerrada).....	José Revillo.
10.180	Alfonso.....	Idem.....	Idem.....	25	11-2-944	Florencio Martínez.....	Brañueñas.....	José Revillo.
10.185	Demasia a Calvo Sotelo.....	Torre del Bierzo.....	Idem.....	7,48	11-2-944	Juan Fernández Solís.....	Idem.....	José Revillo.
10.186	Demasia a Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	4,24	11-2-944	Avelino Silván Silván.....	León.....	Félix Moy.
10.187	2.ª Ampl. a M.ª Dolores.....	Idem.....	Idem.....	18	11-2-944	Antonio Fernández Viloria.....	Torre del Bierzo.....	Felipe Mittelbrum.
10.473	Abril.....	Encineto.....	Wolframio.....	30	11-2-944	Manuel Pérez Abia.....	Santa Cruz de Montes.....	—
							León.....	—

León, a 17 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Solicitada por D. Felicísimo Franco Cascón, autorización para la instalación de una Fábrica de Aglomerados de carbón, sita en Brañuelas, y tramitado el expediente incoado con arreglo al Decreto de 8 de Septiembre y Orden del 12 de Septiembre, ambos de 1939, y estando clasificada la nueva industria en el grupo 1, apartado b, corresponde a esta Jefatura de Minas, otorgar la autorización correspondiente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 4 de Noviembre último, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, se autoriza la instalación de la Fábrica que ha de ajustarse estrictamente a la memoria y planos presentados y que acompañan a la solicitud de petición de autorización, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto se podrá emplear en la fabricación carbones de hulla o aglomerados como la brea, alquitrán, etc. sujetos a cupos o restricciones.

2.<sup>a</sup> La cohesión de los aglomerados no será inferior al 40 por 100.

3.<sup>a</sup> La proporción de cenizas del producto no podrá exceder del límite tolerado para los menudos de antracita por el Decreto de 23 de Enero de 1942.

4.<sup>a</sup> El precio de venta al público no podrá exceder del fijado para la galleta de antracita, en la misma plaza, por la Orden Ministerial del 27 de Abril de 1942, modificada por otra de 7 de Mayo del mismo año.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, deberá darse conocimiento a la Jefatura de Minas, para que previa la confrontación correspondiente con el proyecto de la misma, pueda ser autorizado el funcionamiento de la Fábrica de Aglomerados.

6.<sup>a</sup> La instalación ha de estar terminada en el plazo de tres meses, pasado este plazo sin haberlo efectuado, se cancelará la autorización concedida por la presente resolución.

7.<sup>a</sup> Esta Fábrica estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, debiendo acatar cuantas medidas ésta dicte para la seguridad de personas y cosas, así como suministrar los datos estadísticos que se soliciten.

8.<sup>a</sup> Se dará cuenta a la Jefatura de Minas, de toda modificación de importancia que se introduzca en las instalaciones, así como de los accidentes que en ella ocurran y que produzcan muertos, heridos graves o de pronóstico reservado.

9.<sup>a</sup> Esta autorización es salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que en cumplimiento de la norma segunda de la Real Orden

de 12 de Septiembre de 1939, relativa a las industrias del grupo 1.º, apartado b, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

León, 24 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

258 Núm. 89.—120,00 ptas.

### Servicio Nacional del Trigo

Por la Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, previa propuesta de esta Jefatura provincial, han sido aprobados los precios para la harina de abastos y canje, durante el próximo mes de Marzo, que son los siguientes:

#### CUPO ABASTOS

Harina de trigo, 122,70 pts. Qm.  
Harina de centeno, 116,25 id. id.

#### CUPO CANJE

Harina de trigo, 101,10 pts. Qm.  
Harina de centeno, 96,25 id. id.  
Cupo pastas para sopa, 285,70 id. id.  
Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 17 de Febrero de 1944.—El Jefe provincial P. A., Enrique G. Argüello. 561

### Administración de Justicia

#### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Antonio Domingo Vázquez, accidental Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago público: Que en los autos de juicio ejecutivo que ante este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Ramón González Toral, en nombre y representación de D. Serafin Alba González, de esta vecindad, contra D. Sebastián Alvarez Fernández, su vecino, sobre pago de ocho mil quinientas pesetas de principal, gastos de resaca, protesto y costas, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo de tasación, el automóvil embargado como de la propiedad de dicho demandado, señalándose para que tenga lugar el remate, la Sala Audiencia de este Juzgado y las once horas del día cuatro de Marzo venidero.

El automóvil que sale a subasta, se describe así:

Automóvil marca Chevrolet, matrícula LE. 2.707, de 19 C. V. de fuerza, con motor de seis cilindros y equipado con gasógeno, en perfecto estado de funcionamiento; valorado en veintitrés mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado,

el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación, haciéndose constar que el meritado vehículo se encuentra depositado en poder del vecino de esta población, D. Lorenzo Pérez Pumar.

Dado en Ponferrada, a 16 de Febrero de 1944.—Antonio Domingo Vázquez, Secretario, (ilegible). 555 93.—69,00 ptas.

### Anuncios Particulares

#### Comunidad de Regantes de la Presa Bernesga

##### ANUNCIO

De conformidad con el artículo 20 de las Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la Junta general ordinaria que se celebrará, previa autorización gubernativa, el día 5 de Marzo en primera convocatoria, y de no asistir número suficiente de usuarios el día 12 en segunda convocatoria, a las diez de la mañana en la Casa Escuela de Trobajo del Camino, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de la memoria semestral.
- 3.º Aprobación de cuentas.
- 4.º Elección de Secretario de la Comunidad.

Troboajo del Camino, 15 de Febrero de 1944.—Presidente de la Comunidad, F. Selva, 555 90.—39,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes de San Román de la Vega

Convoco a Junta general ordinaria para el día 5 de Marzo, a las diez de la mañana, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Dar a saber las cuentas del año 1943.
- 2.º Distribución y aprovechamientos del agua.

De no haber mayoría de usuarios dicho día se celebrará el día 19 del mismo con los usuarios que a la misma asistan.

San Román de la Vega a 11 de Febrero de 1944.—El Presidente suplente, Francisco Alonso.

559 91.—25,25 ptas.

1.ª Diputación